



**INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW INSTITUTE**  
**DEPAUL UNIVERSITY COLLEGE OF LAW**

*The Jeanne and Joseph Sullivan Program for Human Rights in the Americas*

# **EL TRÁFICO DE MUJERES Y NIÑOS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN LAS AMÉRICAS**

## **Evaluación del País**

# **Nicaragua**

En colaboración con  
**La Comisión Interamericana de Mujeres y  
el Instituto Interamericano del Niño  
de la Organización de Estados Americanos**

## ÍNDICE DE MATERIAS

<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Tráfico sexual en Nicaragua .....</b>	<b>4</b>
<b>III. Obligaciones legales internacionales .....</b>	<b>12</b>
<b>IV. Marco jurídico nacional .....</b>	<b>13</b>
<b>V. Respuesta del gobierno .....</b>	<b>15</b>
<b>VI. Papel de la sociedad civil .....</b>	<b>19</b>
<b>VII. Conclusiones .....</b>	<b>21</b>
<b>VIII. Recomendaciones .....</b>	<b>22</b>
<b>IX. Legislación nacional pertinente .....</b>	<b>24</b>

## **I. INTRODUCCION**

Nicaragua tiene la carga de una responsabilidad grave por ser uno de los países de la región que sirve de fuente para el tráfico sexual.<sup>1</sup> La pobreza económica decaída por años de guerra y el reciente desastre natural el Huracán Mitch, han sido motivo para que sus ciudadanos busquen oportunidades en otros lugares. Estas circunstancias se pueden explotar fácilmente, con promesas de empleos buenos en Guatemala y en otras partes, que con frecuencia terminan en la esclavitud sexual para innumerables mujeres jóvenes y niñas. Los testimonios de las víctimas de tráfico que han logrado regresar al país, expresan el sometimiento al que se les ha expuesto y el miedo que tienen de trasladarse a otro país, “hemos sido maltratadas, abusadas y ultrajadas en nuestra dignidad humana”.

Aunque el tráfico se ha convertido en un problema que se ha reconocido, las respuestas son muy pocas. Ninguna agencia gubernamental y pocos grupos no gubernamentales tienen programas o servicios para atender el tráfico de personas. A veces, los funcionarios oficiales y de la sociedad civil han trabajado coordinadamente y han logrado adelantos importantes en las políticas y en las legislaciones en contra del tráfico de menores y de la explotación sexual, sin embargo, el tráfico que afecta a las mujeres permanece ignorado.

Los factores sociales, económicos, políticos, legales y culturales que formulan y facilitan el tráfico en Nicaragua son similares a los que se encuentran en el resto de la región centroamericana. Al no tener ningún tipo de estrategia responsable para la prevención y la integración, Nicaragua seguirá encontrándose en la posición de servir como base fértil para el reclutamiento.

### **A. Metodología e implementación**

La información que se muestra en este estudio es el fruto de dos fases de investigación. De febrero a noviembre del 2001, el Instituto Nicaragüense de Promoción Humana (INPRHU), una organización no gubernamental con sede en Managua, Nicaragua, cuyas actividades están enfocadas en los asuntos de los derechos y la protección de la niñez, hizo una encuesta inicial sobre el tráfico para la explotación sexual en Nicaragua. Para llevar a cabo el estudio, el Instituto convocó a un grupo de tres trabajadores sociales y a un abogado. La información se recopiló de dos maneras: la primera estaba enfocada en la legislación existente y las actividades del estado con fines de erradicar y controlar el tráfico de mujeres y menores; la segunda fue un análisis de la dinámica social por medio de entrevistas con organizaciones de servicio social que trabajan en asuntos relacionados a la explotación sexual comercial de mujeres y menores. Se hicieron un total de 66 entrevistas con representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y académicos. Las entrevistas se

---

<sup>1</sup> El término más adecuado en castellano para la palabra inglesa “trafficking” es en sí objeto de discusión. Con la aparición del Protocolo sobre la trata de personas, las organizaciones internacionales han recomendado que se adopte el término “trata de personas” para distinguir esta actividad claramente del “tráfico ilícito de personas”, que no conlleva ningún elemento de coacción ni engaño. Por motivos de uniformidad en el proyecto, en este estudio se empleará “tráfico”. Cuando se debata la migración ilegal, en el estudio estará claro y se empleará “tráfico ilícito de migrantes.”

basaron en un cuestionario desarrollado para el Proyecto de Tráfico y que se utilizó en todos los ocho países que participaron en el estudio regional expandido en Centroamérica. (El cuestionario está adjunto al Anexo A4.)

Un segundo período de investigación ocurrió del 7 al 13 de abril del 2002 por medio de una visita al país por investigadores del Instituto Internacional de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad DePaul y la Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de Estados Americanos. Las reuniones se llevaron a cabo con funcionarios del gobierno (policía, inmigración, jueces, fiscales, la oficina del mediador en asuntos de interés público, instituciones dedicadas a la protección de la niñez y a los asuntos que atañen a la mujer, la secretarías de trabajo y salud, el Congreso y misiones diplomáticas) además de otras organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo. Una visita de un día se llevó a cabo en El Guasaule, un punto de la frontera entre Nicaragua y Honduras, y Chinandega, que está en la parte interior cerca de El Guasaule. Ambas localidades se encuentran a lo largo de la Carretera Panamericana. Todas las entrevistas que se hicieron no estaban estructuradas. Además de buscar información concreta y específica sobre el tráfico de mujeres y niños, los entrevistadores pidieron recomendaciones y discutieron estrategias para confrontar el tráfico de personas, y en especial, el de mujeres y niños y niñas para propósitos de la explotación sexual.

## **B. Definiciones**

Como marco general, el presente estudio adopta la definición genérica establecida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000). Para los fines del presente Protocolo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual....<sup>2</sup>

Una vez aceptado el hecho de que el tráfico puede producirse y se produce dentro de las fronteras de un país, se estimó que los casos y circunstancias del tráfico interior se enmarcan dentro del ámbito del proyecto. Más aún, los investigadores y analistas examinaron la actividad del tráfico prescindiendo del número o naturaleza de los traficantes identificados como participantes.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Protocolo de la Organización de las Naciones Unidas sobre la trata de personas (2000), Artículo 3(a).

<sup>3</sup> El Protocolo sobre la trata de personas sólo es aplicable a los actos perpetrados por organizaciones criminales, aquellas constituidas por tres o más personas.

El estudio fue concebido para analizar el tráfico con fines de explotación comercial sexual relativo a mujeres y menores (varones y hembras). Dadas las diferencias cualitativas entre ambas poblaciones y los distintos marcos jurídicos y políticos de protección a las que cada una está sujeta, hubo que elaborar cualificaciones adicionales para la definición de tráfico sexual en relación con cada grupo.

## **1. Mujeres**

Según se establece en el Protocolo sobre la trata de personas “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional... no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a [la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad<sup>4</sup> o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra].”<sup>5</sup>

En los países estudiados, la prostitución adulta y otras actividades sexuales de índole comercial son legales. En relación con el marco jurídico actual, el estudio adoptó una definición de “explotación sexual” que se limitaba a aquellos casos en que la persona practicaba la prostitución, la producción de material pornográfico u otras actividades sexuales remuneradas como resultado o en función de las definiciones que en el Protocolo se da de formas de amenazas, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Esta definición abarca aquellas situaciones en las que se utilice servidumbre por deuda, amenazas de riesgo de deportación, detención u otros castigos, así como otros mecanismos de control contra las mujeres para evitar su abandono.

## **2. Niños<sup>6</sup>**

Según el Protocolo sobre la trata de personas y las normas básicas sobre derechos humanos, la cuestión del consentimiento a menores que desarrollan actividades sexuales de índole comercial es siempre irrelevante.<sup>7</sup> En este sentido, el estudio examinó todos los casos de “captación, transporte, traslado, acogida o recepción” de niños para la prostitución, la producción de material pornográfico u otras actividades sexuales comerciales (bailes al desnudo, bailes eróticos por las mesas o espectáculos de barra, etc.).

---

<sup>4</sup> “En los travaux préparatoires se indicará que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.” Notas interpretativas, A/55/383/Add.1 Adición.

<sup>5</sup> Protocolo de la Organización de las Naciones Unidas sobre la trata de personas (2000), Artículo 3 (a).

<sup>6</sup> Con arreglo a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño y el Protocolo sobre la trata de personas, en este estudio se entiende por niño toda persona menor de dieciocho años. Convención sobre los derechos de los niños (1990), Artículo 1; Protocolo sobre la trata de personas (2000), Artículo 3 (d)

<sup>7</sup> Protocolo sobre la trata de personas (2000), Artículo 3 (a).

## II. TRAFICO SEXUAL EN NICARAGUA

### A. Causas de origen y factores que contribuyen

La cultura de violencia y de mercantilización de mujeres, niñas y niños, la falta de alternativas de sobrevivencia para muchas familias pobres, y la existencia de un mercado que demanda del cuerpo de mujeres y adolescentes para fines sexuales, constituyen escenarios facilitadores para la explotación sexual comercial y con ello, para el tráfico con fines de comercio sexual dentro y fuera del país. Además, muchos factores adicionales – los patrones de inmigración, la desolación familiar, madres solteras, el abandono de los menores, el abuso físico y sexual, la violencia familiar, la falta de acceso a la educación y el analfabetismo – se añaden a las vulnerabilidades que ya afectan a las mujeres y a los menores. Son estas vulnerabilidades que los traficantes abusan. A continuación señalamos los factores contribuyentes más sobresalientes:

*Pobreza y falta de oportunidades económicas* - Nicaragua sigue siendo uno de los países más pobres de América Latina. Aunque los reportes indican que la tasa de pobreza bajó un poco de un 50 por ciento en 1993, a un 48 por ciento en 1998, el número de personas que vive por debajo de la pobreza aumentó por alrededor de 200,000 debido al crecimiento de la población.<sup>8</sup> Los hallazgos de una encuesta que se hizo en 1998 muestran que la tasa de desempleo en general en Nicaragua es un 12 por ciento.<sup>9</sup> En los hogares pobres, la encuesta registró una tasa máxima de un 21 por ciento entre las mujeres pobres, de las cuales la mitad están empleadas en trabajos deficientes.<sup>10</sup>

Las opiniones de las propias víctimas circunscriben su situación, como un medio de obtener recursos para sobrevivir. En varios testimonios, las mujeres expresan que el “motivo por el que decidieron dedicar su vida a la prostitución fue su situación económica”.

*Vulnerabilidad causada por abuso en el pasado* – La cultura de violencia, especialmente dentro de la casa, ha hecho que muchas mujeres jóvenes y menores se lanzen a las calles. Muchas de las fuentes que se consultaron para este estudio comentaron sobre la alta incidencia de violencia entre los miembros de la familia y del abuso sexual de niños. Una encuesta hecha por una organización no gubernamental encontró que un 28.6 por ciento de los menores y adolescentes reportaron haber sido abusados sexualmente.<sup>11</sup> Además, de 1,370 casos de raptos que se revisaron de 1999, más de un 60 por ciento de las víctimas eran menores de diez y siete años.<sup>12</sup> El impacto negativo que tiene tal abuso en el desarrollo de un niño y en su auto estima, los presta a que estén más expuestos a la explotación sexual comercial y al tráfico.

---

<sup>8</sup> Banco Mundial, ingresos de pobreza: tendencias regionales recientes. Disponible en <http://www.worldbank.org/poverty/data/trends/regional.htm#la>.

<sup>9</sup> Estrategia Reforzada de Reducción de la Pobreza. Gobierno de Nicaragua. 2000.

<sup>10</sup> Idem, p. 9.

<sup>11</sup> Reina Valásquez, “Violencia sexual contra niños y niñas en Nicaragua,” Angel de la Guarda 10. 2002.

<sup>12</sup> Idem.

*Normas culturales* – El discrimen de género y las desigualdades de oportunidades que son evidentes en la sociedad limitan las opciones que tienen las mujeres y las niñas en los empleos. Como apuntó el Comité para la Erradicación de la Discriminación en Contra de las Mujeres en sus Observaciones concluyentes a Nicaragua: “las trabajadoras femeninas han sido reemplazadas por los hombres en ambos, en los sectores formales e informales de la economía, ... los jornales de los hombres son tres veces más que los de las mujeres, y ... las tasas de desempleo y de trabajos deficientes para las mujeres son altas.”<sup>13</sup>

Además, la tolerancia de la sociedad de todas las formas de explotación sexual de menores, desde el abuso sexual a la prostitución de la niñez, contribuye a una cultura de impunidad para los traficantes de sexo. Según la Oficina del mediador especial para los intereses públicos de la niñez y la adolescencia, muchos tienen una visión de las mujeres y las adolescentes envueltas en situaciones de explotación sexual comercial como “*muchachas de la vida alegre*”, atribuyen las opciones vida en diferente a las circunstancias.

*Sistemas débiles para imponer las leyes* – La mezcla de un monitoreo flojo en la frontera con el producto de archivos deficientes que se utilizan en las cortes para probar los esfuerzos en imponer las leyes proveen circunstancias ideales para los traficantes. Casa Alianza de Nicaragua, en la entrevista señaló “no existen controles migratorios, es por eso que en esta zonas el problema se agudiza, facilitando el traslado de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del país”<sup>14</sup>. También los traficantes se aprovechan de los acuerdos centroamericanos de integración, que permiten el movimiento libre del tráfico de fronteras entre Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.<sup>15</sup> De los pocos casos de tráfico que son enjuiciados, la mayoría terminan en denegación, o en absolución. También se informó que el uso de documentos es muy común. Varias fuentes informaron lo fácil que es obtener certificados de nacimiento y documentos de identificación bajo un nombre diferente. En el pasado año, les suspendieron las licencias a quince abogados por cometer fraude de documentos relacionado a la falsificación de permisos permitiéndole a los menores a que salieran del territorio nacional.

## **B. Formas de tráfico y las estrategias que se utilizan para reclutar**

De los casos y circunstancias de tráfico detectadas, la mayoría surge en una de las siguientes formas:

*Falsas promesas* – Usualmente, las mujeres y menores son reclutados a la prostitución y a otras modalidades de explotación sexual con promesas falsas de trabajos como meseras, en el sector de las maquilas, como trabajadoras domésticas y como modelos, entre otros trabajos, por medio de intermediarios y por anuncios en la prensa.

---

<sup>13</sup> Documento de las Naciones Unidas. A5638, párrafo 306 (31 de julio del 2001).

<sup>14</sup> Entrevista al Lic. Mario Banda Ruiz, Director de Programas, Casa Alianza, Nicaragua.

<sup>15</sup> Casa Alianza, La Presna en el web de AFP, San Pedro Sula, 23 de febrero del 2002; EFE, El Nuevo Herald, Miami, 24 de febrero del 2002.

El testimonio de una jovencita nicaragüense de 19 años que fue a Guatemala dice: “vi en un anuncio del periódico, no recuerdo cual, que solicitaban muchachas para modelar y llamé al teléfono que aparecía, luego fui a la dirección que me dieron y así me escogieron. Pero después me enteré de qué se trataba el asunto. A pesar de saber el tipo de labor que desempeñaría, yo lo hice, no pienso estar en esto toda mi vida, quiero ahorrar y regresar a mi país”. En 1999 se encontraron muchos anuncios clasificados buscando masajistas, "personal femenino", y modelos para eventos internacionales para trabajar en Guatemala.

Danilo Medrano, representante de la organización no gubernamental TESIS afirmó que “en el sector del Mercado de Mayoreo, las jovencitas son contactadas y contratadas por ciudadanos salvadoreños, guatemaltecos y hondureños ofreciendo mejores salarios y condiciones de vida más favorables en esos países”<sup>16</sup>

En las propias palabras de una madre en busca de su hija: “Confíe en la palabra del dueño de ese negocio, el dijo que mi hija haría comerciales televisivos y que en ningún momento estaría en un prostíbulo.”<sup>17</sup>

La organización de derechos humanos, CENIDH, avisó sobre la existencia de una red de tráfico dirigida a reclutar estudiantes universitarias. En un caso que se reportó, la mujer joven de diez y ocho años de edad desapareció en camino a la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de la Universidad de Nicaragua. Más tarde fue rescatada en un burdel en Guatemala.

*“Desgracia”* - Las autoridades en Nicaragua, Honduras y a lo largo de la Carretera Panamericana comentaron sobre el número de mujeres jóvenes que buscan viajar con los choferes de camiones. Según un reportaje de prensa: “Los mismos furgoneros actúan como agentes intermediarios en el tráfico de menores, por cuanto las niñas de las calles, suelen relacionarse con ellos; generalmente comienzan relacionándose (sexualmente), con ellos a cambio de alimentos, ropa, etc. Después estos furgoneros se las llevan a otros países y las venden, pero por ratos.”<sup>18</sup>

### **C. Rutas de tráfico**

Las rutas de tráfico parecen seguir los patrones de migración de las familias y del trabajo. Aunque la actividad de tráfico fue reportada a lo largo de la frontera del sur hacia Costa Rica, es más amplio el movimiento hacia el norte a Guatemala.

---

<sup>16</sup> La Prensa, 24 de mayo del 2001.

La investigación que refiere la fuente es “Violencia y explotación sexual contra niños y niñas en América Latina y el Caribe”, Instituto Interamericano del Niño.

<sup>17</sup> La Prensa, 23 de junio del 1999.

<sup>18</sup> La Prensa, 24 de mayo del 2001

## 1. Rutas de tráfico internacional

Nicaragua es un área de fuente para los que reclutan y las fuentes oficiales y no oficiales muestran claramente las rutas internacionales desde puntos en Nicaragua a Guatemala, y a menor grado, a México, Honduras, El Salvador y Costa Rica. Se reportó un caso de tráfico a Belice.

- El *Centro Nicaragüense de Derechos Humanos* identifica a “la Ciudad Guatemala como un destino para mujeres jóvenes nicaragüenses en busca de un mejor futuro. La familia se alarma cuando tratan de llamar al número registrado en ese país centroamericano [Guatemala] y no hay respuesta.” Además, la organización informa que la mayoría de los casos son mujeres jóvenes de Managua y de la región del oeste. Las agencias que imponen las leyes han identificado a mujeres mayores de edad y a choferes de camiones que ayudan a transportar a las mujeres jóvenes, quienes solamente necesitan identificación básica para cruzar la frontera.<sup>19</sup>
- En el 2000, el Instituto Interamericano de la Niñez documentó tráfico de niñas adolescentes a El Salvador, Guatemala y Costa Rica, y se alega que el reclutamiento ocurrió en Bluefields, Carazo, Chinandega, Corinto, Managua y Masaya.
- El Consejo de Iglesias Pro-Alianza Denominacional (CEPAD) y ACNUR reportaron a 45 menores y adolescentes entre las edades de 10 a 18 años procedentes de Granada, Chinandega y Managua, quienes habían desaparecido por raptos o decepción para ser llevados a centros de prostitución en Guatemala.<sup>20</sup>
- Arrestaron a un hombre salvadoreño en Nicaragua bajo la sospecha de tráfico de dos niñas de quince años y una mujer de diez y nueve años que él intentaba sacar de Estelí a El Salvador a través del cruce en la frontera por El Espino. El hombre declaró que les estaba ofreciendo a las mujeres trabajo de meseras en una barra.<sup>21</sup>
- Un estudio que se llevó a cabo en 1996 en la Universidad de Centramérica mostró la existencia de una red de tráfico a El Salvador que corría a través de las siguientes ciudades: Somotillo, Nicaragua; Guasaule, Nicaragua; Choluteca, Honduras; la frontera salvadoreña, Amatillo, El Salvador; Santa Rosa de Lima, El Salvador; Caseta de San Miguel, El Salvador; San Salvador, El Salvador. Más tarde Casa Alianza verificó esta ruta por medio de entrevistas con víctimas e informantes.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> La Prensa, 16 de mayo del 2001.

<sup>20</sup> CENIDH, Informe Anual 2001, página 126.

<sup>21</sup> El Nuevo Diario, 15 de marzo del 2002.

<sup>22</sup> Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica, Nicaragua. Casa Alianza y ECPAT. 2001.

- Hay rumores que a lo largo de la costa del Atlántico hay alguna actividad de tráfico en Bluefields y Puerto Cabezas. Según la declaración de un representante de la Comisión Municipal de la Niñez en Puerto Cabezas, “Está comenzando el problema del tráfico.”

Los puntos oficiales de la frontera son áreas extremadamente vulnerables, las cuales tienen dos funciones, como áreas de tránsito y como lugares de reclutamiento. Los niños que no están acompañados frecuentan estos lugares ofreciendo servicios mínimos, vendiendo artículos o cambiando dinero por una ganancia pequeña. En los días designados para el mercado, el hecho de que hay un volumen alto de tráfico de personas resulta en que los controles de la frontera sean más flojos y esto facilita el que se cruce sin ser revisado. En el punto norte de El Guasaule, el tráfico de camiones de la Carretera Panamericana se mezcla con un volumen alto de peatones locales y con el tráfico comercial de autobuses de pasajeros. En un esfuerzo para reducir la incidencia de la prostitución que fue el resultado de los choferes de los camiones que con frecuencia se quedan en Guasaule por horas o durante la noche antes de continuar sus viajes, los oficiales de inmigración y de la policía han cerrado el área para los menores y para las trabajadoras jóvenes del género femenino. Sin embargo, los investigadores reportaron la presencia de varias mujeres jóvenes entre los camiones de carga.

Se han documentado unos pocos reportes de tráfico a Costa Rica, aunque la migración ilegal a ese país es sumamente alta.<sup>23</sup> Las fuentes que fueron entrevistadas en ambas, en Nicaragua y Costa Rica, comentaron sobre la facilidad y el alto volumen de tráfico entre los países en las áreas fronterizas en Peñas Blancas y San Carlos (Río San Juan). Las familias que migran pudiesen llegar a Costa Rica, donde internamente las mujeres jóvenes y los menores pueden ser traficados para cumplir la demanda de la industria lucrativa del turismo sexual.<sup>24</sup> Un estudio reciente del asunto de la migración descubrió que un 50.9 por ciento de los inmigrantes nicaragüenses en Costa Rica eran mujeres, y casi la mitad tienen entre las edades de trece y veintinueve años de edad.<sup>25</sup> Además, la información sobre la industria del sexo con fines comerciales sugiere la posibilidad de que exista el tráfico. Según la organización no gubernamental, FUNDESIDA, uno de cada cuatro menores y adolescentes envueltos en la prostitución en Costa Rica es de descendencia nicaragüense.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> OIM, Un Estudio Binacional: El estado de migración fluye entre Costa Rica y Nicaragua. Organización Internacional de Migraciones (OIM). Diciembre del 2001. páginas 11-12. Migración no permanente a Costa Rica resulta en aproximadamente 65,000 a 100,000 nicaragüenses, la mayor parte, indocumentados en Costa Rica en cualquier momento. Id. p. 11.

<sup>24</sup> Bruce Harris, el Director de Casa Alianza declaró, "Al sur, el destino de los niños nicaragüenses es Costa Rica, donde hay más turismo sexual intenso." (Fuente: Casa Alianza, La Prensa en el web de AFP, San Pedro Sula, febrero 23 del 2002; El Nuevo Herald, de EFE, Miami, febrero 24 del 2002).

<sup>25</sup> OIM, Estudio Binacional, 13.

<sup>26</sup> Miriam Fernández Esquivel y otras. Aprendiendo a crecer... almas de mariposa. Una experiencia de crecimiento personal para niñas y adolescentes explotadas sexualmente o en riesgo. IPEC/OIT, FUNDESIDA. San José, Costa Rica 2000.

## Mapa 1 Rutas de Tráfico Internacional



### 2. Rutas de tráfico doméstico

El tráfico que existe dentro de Nicaragua es opacado por no reconocer el problema como tal, aunque sin embargo, se han identificado áreas de explotación sexual comercial de menores significativas, tales como Granada, Managua, ciudades a lo largo de la Costa del Atlántico, y puntos a lo largo de la ruta del oeste hacia Costa Rica.<sup>27</sup> No estaba a la disponibilidad la información con respecto al alcance del movimiento de menores hacia estas áreas.

El aumento en el turismo sexual pudiese resultar en actividades de tráfico interno, pero según declara el coordinador de la Comisión Municipal de la Niñez en Puerto Cabezas: “Ahora el tráfico está ocurriendo con fines comerciales y es muy lucrativo, pero como apenas comienza, nadie le está dando importancia a las actividades de los extranjeros aquí en la región.” El coordinador de la Comisión de la Niñez en Granada repitió el mismo sentimiento: “De la prostitución, nace el tráfico. Aquí está Granada y el problema ha aumentado con el crecimiento del turismo. Existe las redes de taxi que transportan a las niñas y a las adolescentes a los hoteles y a los burdeles privados (*casas de citas*).”

<sup>27</sup> Medrano, Danilo. Violencia y explotación sexual contra niños y niñas en América Latina y el Caribe, Nicaragua. Instituto Interamericano del Niño, p. 280-282, 2000.

#### D. Casos

En el transcurso de la investigación, los investigadores colectaron numerosos reportes oficiales y extraoficiales de casos de tráfico. Los que se describen a continuación son representativos, y muestran el patrón común de ofertas de trabajo que resultan en debt bondage y servidumbre sexual.

- CENIDH recibió 25 querellas de niñas que han ido a El Salvador y Guatemala con promesas de empleo como meseras con buenos salarios, y una vez en el lugar, ellas fueron inducidas o forzadas a la prostitución.<sup>28</sup>
- Al comienzo del mes de abril del 2002, Ninoska López Romero y Juana Del Socorro García fueron detenidos con cargos de tráfico (*trata de blancas*) por sus intentos de transportar a cinco niñas y mujeres jóvenes entre las edades de 16 a 24 años, a Guatemala. Se alega que, Romero había estado viviendo en Guatemala y vino a Nicaragua donde él le ofreció obtener trabajo para las niñas en Guatemala con la ayuda de Del Socorro. A algunas les dijeron que iban a trabajar como niñeras, y a otras les dijeron que iban a trabajar con clientes que consumían licor. Según los documentos de la corte, las niñas iban a terminar trabajando en un club nocturno como bailarinas desnudas y en otras actividades relacionadas a la prostitución. Un patrullero de la policía vio a las mujeres jóvenes con maletas tomar un taxi, que las llevaría a la estación de autobuses. La policía detuvo a Romero y a Juana en la estación de autobuses con las niñas antes de que pudiesen salir.
- De acuerdo a fuentes consulares en Guatemala, a dos niñas nicaragüenses les prometieron trabajos en Guatemala, pero al llegar al lugar, fueron traficadas a una barra. Se informó que la policía llevó a cabo una redada y que rescataron a las dos menores, que iban a ser repatriadas a Nicaragua.<sup>29</sup>
- Una mujer nicaragüense de 22 años que permaneció anónima hizo declaraciones a los reporteros sobre su situación en Guatemala, "Inicialmente nos piden que sirvamos como meseras, y luego que bailemos desnudas. Cuando yo no quise salir a bailar dijeron entonces que no podía continuar con el empleo de mesera y me tendrían que correr." Ella también dijo, "...cuando la Policía interviene en estos lugares, hay puertas ocultas bajo las tarimas de baile, donde esconden a las extranjeras."<sup>30</sup>
- En enero del 2001, a Ángela Luz García Blanco le formularon cargos en dos casos separados de tráfico. En el primer caso, las víctimas tenían quince y diez y

---

<sup>28</sup> Derechos Humanos en Nicaragua- Informe Anual 2001. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Diciembre 2001, página 119.

<sup>29</sup> Consulado de Nicaragua en Guatemala, 24 de abril del 2002.

<sup>30</sup> "CENIDH da cifras alarmantes, Crecen denuncias de 'trata de niñas', El Nuevo Diario, martes 8 de mayo del 2001.

siete años de edad, y la madre de una de las víctimas le dijo a la policía que García Blanco le había hablado a su hija y le había dicho de varias niñas que había llevado a Guatemala. A su hija le habían prometido un trabajo de limpieza.

El segundo caso es de eventos que ocurrieron en 1999, cuando se alega que García Blanco le dijo a una mujer de veinte años que ella podía ir a Guatemala para conseguir un trabajo de mesera en un club nocturno, y García Blanco se ofreció pagar todos los costos de transporte. Cuando la víctima llegó a Guatemala, a ella y a otras cuatro mujeres las llevaron a un club nocturno. Según los reportes, García Blanco las amenazó con que la Mafia las mataría si se escapaban. Las mujeres fueron secuestradas, prostituidas y abusadas, pero la víctima se escapó con la ayuda de un vecino. A García Blanco la absolvieron por falta de evidencia.

- En julio de 1999, una corte del distrito en Managua encontró culpables de tráfico a dos guatemaltecos que eran parte de una red internacional de proxenetas en Nicaragua.<sup>31</sup>
- Fuentes de los medios de comunicación revelaron en 1999 que cuatro mujeres que fueron a Guatemala a trabajar como meseras fueron obligadas a trabajar como prostitutas.<sup>32</sup>
- En 1997 se reportó que una adolescente de Carazo había desaparecido. Por su propio testimonio, a ella la secuestraron y la vendieron a un burdel en San Andrés, Costa Rica por \$32. A ella la forzaron a prostituirse por tres años antes de que se pudiese escapar con la ayuda de dos hombres. A ella la tenían bajo llave, y el dueño del burdel la había violado. Según los reportes, el dueño fue arrestado pero más tarde fue puesto en libertad.<sup>33</sup>

Además de los casos de tráfico que se conocen, el Procurador Especial para la Niñez y la Adolescencia sospecha que muchos de los menores desaparecidos han terminado en burdeles y en otras situaciones de explotación. El año pasado, su oficina denunció el fallo de la policía en investigar los casos de los 450 menores que se habían reportado como desaparecidos, y según la información obtenida, la mayoría de estos tenían entre los cinco a catorce años de edad.

---

<sup>31</sup> La Prensa, 13 de julio de 1999.

<sup>32</sup> La Prensa, 5 de julio de 1999.

<sup>33</sup> CENIDH. 2001.

### III. OBLIGACIONES LEGALES INTERNACIONALES

Nicaragua ha ratificado varios convenios importantes que imponen obligaciones con respecto al tráfico. Entre ellos están los que siguen a continuación:

Tratado	Estado de la ratificación
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	---
Convención sobre la Esclavitud (1926)	Firmado únicamente
▶ Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (1953)	●
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)	●
Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (1979)	●
▶ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	---
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	●
▶ Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	---
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000, <i>no está vigente</i> )	●
▶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000, <i>no está vigente</i> )	---
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	●
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	●
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso (1930)	●
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)	●
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 182 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil	●
Convención Americana sobre Derechos Humanos	●
▶ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Firmado únicamente
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	---
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para)	●

Las obligaciones internacionales con respecto al tráfico de mujeres y menores que Nicaragua asumió no han sido cumplidas por completo. En su cuarto y quinto reporte periódico al Comité de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Discriminación en

Contra de las Mujeres, Nicaragua no incluyó ninguna información relacionada al tráfico. El Comité expresó su preocupación con respecto a este descuido.<sup>34</sup> Más aún, el Comité delineó la información específica relacionada a estos asuntos, y pidió que se incluyera en el próximo reporte:

El Comité pidió que el Gobierno provea en su próximo reporte la información relacionada a la migración de mujeres y niñas, incluyendo las razones de por qué están ocurriendo los movimientos de un lugar a otro, los puntos de destino, y el grado al que estas mujeres y niñas son vulnerables a la explotación sexual, incluyendo el tráfico, la prostitución y el turismo sexual; ... y las medidas que el Gobierno está tomando para combatir el tráfico, y el impacto de tales medidas.<sup>35</sup>

Respecto a otras convenciones, actualmente la Asamblea Nacional está considerando redactar una ley que armonice con las estipulaciones relevantes del Código de Trabajo con la Convención ILO Número 182. Según uno de los consejeros de la Comisión de la Familia, Mujer y Niñez, la Asamblea Nacional también está actualmente considerando la ratificación del protocolo opcional a CEDAW, que permitiría el que las querellas individuales se trajeran ante el Comité de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Discriminación en Contra de las Mujeres.

#### IV. MARCO JURIDICO NACIONAL

La Constitución de Nicaragua prohíbe la esclavitud en todas sus formas: “Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas.”<sup>36</sup>

Además, el tráfico con fines de prostitución es un crimen, y se define como sigue:

**Artículo 203.-** Comete delito de *trata de personas*, el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la República o introduzca al país personas para que la ejerzan.<sup>37</sup>

La ofensa conlleva una penalidad de cuatro a diez años de cárcel. Si la víctima es menor de catorce años, o está casada, o en una relación estable, de facto con el agresor, se impondrá la penalidad máxima. Según se define la ofensa incluye tráfico doméstico y tráfico a través de fronteras.

---

<sup>34</sup> Observaciones concluyentes del Comité para la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres: Nicaragua, julio 31 del 2001. A/56/38, párrafo 314.

<sup>35</sup> Id. Párrafo 316.

<sup>36</sup> Constitución de Nicaragua, Artículo 40.

<sup>37</sup> Ley 150 del 9 de septiembre de 1992.

El Código Penal también castiga la corrupción de menores menores de diez y seis años (una sentencia aumentada de 4 a 8 años, por factores agravantes, tales cuando la víctima es menor de 12 años); *proxenetismo o rufianería*, (sentencia de 3 a 6 años); y el promover, facilitar o animar para actividades de la prostitución (sentencia de 3 a 6 años).

Por ley, la víctima tiene derecho a que los procedimientos para estos crímenes se hagan a puertas cerradas, si así lo pide.<sup>38</sup> La Oficina del Fiscal está encargada con el enjuiciamiento independiente del demandante (*de oficio*), cuando la víctima es menor de diez y seis años de edad.<sup>39</sup>

A pesar de la legislación tan exhaustiva, pocos casos son enjuiciados, y aún se consiguen menos convicciones. Uno de los jueces de la corte de distrito de Managua señaló que estos casos no son una prioridad para el sistema. Uno de los factores que contribuye al bajo número de enjuiciamientos exitosos es también la renuencia de parte de las víctimas en cooperar en los procedimientos judiciales.

Un estudio del Centro de Nicaragua para los Derechos Humanos (CENIDH) revisó casos de violencia sexual y familiar y se revelaron las siguientes estadísticas:

- Un 50 por ciento de las querellas que se registran en las estaciones de la policía son resueltas por medios extrajudiciales.
- Sólo un 12 por ciento de los casos estudiados fueron sometidos a los juzgados.
- A un 43 por ciento de las querellas no se le dio seguimiento debido a abandono de la víctima.

El estudio también mostró que las mujeres y los menores tienen acceso limitado a la justicia, especialmente en áreas rurales.<sup>40</sup>

En junio del 2000, la Asamblea Nacional comenzó a considerar hacer reformas al Código Penal y al Procedimiento del Código Penal. Las reformas que se propusieron contienen las que están delineadas por la sociedad civil y que están articuladas por el Espacio para la Reflexión y Acción para prevenir la Explotación y el Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Según se redactó, el proyecto de ley incluye una reforma propuesta que introduciría el crimen de “tráfico de personas para propósitos sexuales,” definido como “promover, facilitar o inducir el reclutamiento y la transferencia de una persona de un país a otro o de un departamento a otro dentro del territorio nacional para propósitos sexuales.” La penalidad es de tres a seis años de cárcel, además de una multa. En el caso que la víctima sea menor de 18 años de edad, la penalidad aumenta de seis a ocho años además de una multa. El que la víctima o su guardián haya dado el consentimiento, es irrelevante.<sup>41</sup> Las reformas también crean nuevos crímenes de turismo sexual,

---

<sup>38</sup> Artículo 206.

<sup>39</sup> Artículo 205.

<sup>40</sup> Plan Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual 2001-2006, página 25, 2000.

<sup>41</sup> Mociones al Proyecto del Código Penal, Moción al Artículo 193.

pornografía infantil y prostitución infantil para menores entre los trece y los diez y ocho años de edad; y aumenta las penalidades actuales para el tráfico y los crímenes relacionados. Cabe señalar que el proyecto de reforma todavía no ha sido aprobado.

En Nicaragua ha entrado en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia desde 1998, el libro II se refiere a la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual declara el derecho de todos los niños y adolescentes nicaragüenses al acceso de las políticas universales básicas, y en caso de necesidad, a ser sujetos a las políticas de protección especial y políticas asistenciales.

En el proceso de discusión, promoción y formulación del anteproyecto de Código de la Niñez y Adolescencia quedó implícito el tema de la violencia contra la niñez con mención especificando lo referente a explotación sexual comercial, no así, lo relativo a tráfico de niños y adolescentes.

## **V. RESPUESTA DEL GOBIERNO**

Todavía el tráfico no es parte de la agenda nacional. Con respecto al tráfico de menores para la explotación sexual, el asunto se menciona en un par de agendas de políticas, pero en general, el Gobierno no ha dirigido una atención enfocada al problema. Sin embargo, los investigadores descubrieron que los oficiales públicos tienen una preocupación general y que también están frustrados con la falta de recursos disponibles para enfrentarse al fenómeno.

Ninguna de las instituciones gubernamentales que consultamos mantiene archivos o estadísticas sobre las personas traficadas. Pocas de las instituciones tenían información desagregada por edad o género, lo que pudiese ayudar a identificar los indicadores indirectos sobre la magnitud del tráfico en el país.

### **A. El tráfico en las políticas públicas**

Aunque el tráfico con motivos de la explotación sexual no ha estado en el centro de las iniciativas de las políticas, ciertos planes nacionales y plataformas crean espacios en los que el tráfico de mujeres y menores para la explotación sexual pudiese ser tratado. Éstos son:

- Política Pública Nacional sobre la Explotación Sexual Comercial de Menores y Adolescentes.
- Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Doméstica y Sexual (2001-2006).
- Plan Nacional Estratégico hacia la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajador Adolescente (2001-2005).

De carácter importante, la violencia en contra de las mujeres, incluyendo el tráfico de mujeres, fue reconocido como una preocupación a la salud pública a través de un Decreto del Ministerio. Se está en proceso de elaborar el Plan Nacional de la Infancia y Adolescencia para la próxima década.

## **B. Instituciones claves**

### **Policía Nacional**

En 1993, la Policía Nacional creó Unidades especiales para Mujeres y Menores llamadas, Comisarías de la Mujer y la Niñez. Por medio de la Red de Servicios de Atención a Mujeres, Niñez y Adolescentes, Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual, estas oficinas ofrecen ayuda legal, psicológica y médica para las víctimas de violencia doméstica y sexual. El proyecto está coordinado por la Policía Nacional y el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) Sin embargo, para tener acceso a los servicios, el individuo tiene que registrar un reporte con la policía. De acuerdo al Instituto, las personas traficadas no han buscado estos servicios.

En Chicandega y Guasaule, la policía ha mostrado sus preocupaciones con respecto al aumento percibido en el tráfico sexual en esas áreas, en especial según afecta a mujeres jóvenes. Para responder, la policía a lo largo de la frontera en Guasaule han comenzado a informar a las mujeres jóvenes solteras que viajan solas a Honduras sobre los peligros del tráfico. En Chinandega, la policía ha creado una unidad especial de oficiales de la policía del género masculino para que que investiguen el reclutamiento y las actividades relacionadas al tráfico, y también la policía se ha asociado con una red de organizaciones no gubernamentales que abogan por las mujeres para ayudar en programas de prevención, concienciación y de comunicación referente al tema..

También la policía ha expresado su frustración con la percepción de una falta de voluntad para reportar los crímenes de tráfico y otros relacionados a la explotación sexual, y a pesar de los esfuerzos diligentes para las investigaciones, pocos casos han resultado en convicciones. Según la policía, la debilidad del sistema de la justicia ha resultado en casi una impunidad para los traficantes.

### **Dirección de Migración y Extranjería**

A lo largo de la frontera, los oficiales de inmigración trabajan coordinados con la policía para controlar y monitorear la entrada y salida de las personas. Se están llevando a cabo algunos esfuerzos, tales como los de revisar todos los autobuses de pasajeros comerciales y fletado, y las compañías de los autobuses tienen que presentar las lista de los pasajeros. La policía y las autoridades de inmigración verifican documentos, especialmente para los menores que viajan.

De acuerdo al Director de Inmigración en El Guasaule, uno de los obstáculos es la centralización de la información, ya que los archivos de salidas se envían diariamente a

Managua, lo cual impide el que se puedan detectar individuos que crucen con frecuencia con mujeres y menores.

### **Ministerio de la Familia (MIFAMILIA)** <sup>42</sup>

*“Sabemos por los reportajes de la prensa, que el tráfico de adolescentes con fines de [explotación sexual] existe, pero creemos que ocurre con la ayuda de los padres del mismo adolescentes. ... Parece que los padres o guardianes de estos niños deben ser investigados para ver si ellos les están dando permiso de salida a otros países a estos menores.”* <sup>43</sup>

MIFAMILIA, como la agencia de bienestar para los niños, tiene la responsabilidad de proveer servicios directos a menores conforme a la Política Nacional para la Atención Integral, según está delineado en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En teoría, los menores traficados serán puestos bajo protección especial de cuidado, “tomando en cuenta las circunstancias personales o la situación del menor o adolescente, dándole privilegio a las medidas que aseguren el reestablecimiento o el fortalecimiento de las conexiones familiares.”<sup>44</sup> MIFAMILIA no tiene ningún programa específico para menores traficados.

Entre 1992 y 2001, se registraron en el país más de ochenta centros para la protección de niños de parte de organizaciones sin fines de lucro o religiosas. MIFAMILIA tiene como responsabilidad autorizar, regular y supervisar las casas y los albergues de los niños, pero varias fuentes indicaron que existen problemas en esta área. El Mediador para la Niñez y la Adolescencia visitó varios de estos albergues que se rumoraba tenían conexiones a la actividad de tráfico, después de haber recibido reportes de niños desaparecidos. Los resultados fueron inconclusos, pero la investigación sí apuntó hacia otros descuidos, tales como no guardar los certificados de nacimiento de los menores, y el Mediador también descubrió que en muchos casos, MIFAMILIA no sabía que los niños estaban entrando a las facilidades.<sup>45</sup>

MIFAMILIA patrocina el llamado Plan Semáforo,<sup>46</sup> que puede ser utilizado hacia la erradicación del trabajo infantil y para la prevención de la explotación sexual comercial, aunque estos objetivos no se identificaron expresamente.

### **Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM)**

El Instituto no tiene programas con el propósito de erradicar el tráfico en particular, pero sin embargo, de manera significativa, el Instituto coordina la Red de Servicios para las Víctimas para víctimas de violencia doméstica y sexual, en asociación

---

<sup>42</sup> En los últimos diez años se ha reformado tres veces, ha tenido tres nombres: Instituto de Seguridad Social y Bienes, Fondo Nicaragüense para la Familia y Ministerio de la Familia.

<sup>43</sup> Declaración del Ministro, según fue reportado en La Prensa, mayo del 2001.

<sup>44</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 81.

<sup>45</sup> Reporte del Procurador, La Prensa, mayo 16 del 2001.

<sup>46</sup> Está dirigido a ingresar a los niños que están en los semáforos entre 6 a 14 años a ingresarlos a la escuela y apoyar a su familia económicamente o con trabajo.

con la Policía Nacional. A pesar de los adelantos, el Instituto ha expresado la necesidad de fondos adicionales para dar mejor atención, al igual que mayores esfuerzos en aumentar la concienciación de la red de servicios y las Comisarías de la Mujer y la Niñez. Una de las dificultades que también se notó es la falta de coordinación entre las instituciones gubernamentales para asegurar que estas unidades especializadas estén envueltas en casos de violencia doméstica y sexual.<sup>47</sup>

El Instituto es la agencia responsable de coordinar las operaciones del Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Doméstica y Sexual (2001-2006), que fue adoptado por el gobierno y la sociedad civil en noviembre del 2001. El Plan toma prestada la definición de violencia en contra de las mujeres que se describe en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres (1994):

cualquier acto basado en el género de la persona, que resulte en, o que tenga la probabilidad de resultar en, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, bien sea que ocurra en la vida pública o la privada.

El plan que se comunica por medio de cinco componentes – prevención, detección, atención, castigo y el desarrollo institucional, tiene como fin contribuir a la prevención, erradicación y castigo de la violencia doméstica y sexual en el país. Hasta la fecha, la agenda no ha incluido el tráfico.

### **Procuraduría de Derechos Humanos**

La Oficina del Procuraduría de Derechos Humanos ha prestado una función importante en el monitoreo con respecto al asunto del tráfico de menores y otros asuntos de explotación sexual en el que están envueltos los menores. En particular, el Procurador Especial para la Niñez, ha identificado áreas de preocupación que esta oficina está activamente investigando. Cabe señalar que el tráfico y la explotación sexual comercial de menores se ha convertido en una de las principales prioridades para la oficina.

### **Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA)**

En el año 2000, las instituciones gubernamentales y la sociedad civil crearon el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), para promover iniciativas de políticas relacionadas a la protección de la niñez y en contra de la explotación sexual de la niñez. La Junta logró desarrollar una Política Pública Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en agosto del 2001. CONAPINA, que no se beneficia de ninguno de los fondos asignados, está actualmente redactando un programa de acción (*plan operativo*) para

---

<sup>47</sup> INIM. Boletín Informativo, agosto a noviembre del 2001.

implementar las metas y objetivos de la Política Pública, lo que prioriza las áreas de prevención, protección y rehabilitación y reintegración.

La Política Pública define “tráfico de menores para propósitos sexuales” como:

una forma de venta, y que se entiende que es una actividad de lucro, en la que se transportan a niños y adolescentes para propósitos sexuales comerciales, y que en su destino final, ellos serán utilizados en la prostitución o la pornografía. Tal actividad puede ocurrir entre países, o dentro de un mismo país, de una ciudad a otra, o de un área rural a áreas urbanas, y en algunos casos, se hace con el consentimiento de padres y guardianes. (p4)

En un esfuerzo para que la información y las estadísticas relacionadas a la explotación sexual de los niños estén coordinadas, CONAPINA está creando una base de datos.

### **Comisiones Municipales de la Niñez**

Al nivel municipal se han conformado las llamadas Comisiones Municipales de la Niñez, instancias interinstitucionales, donde participan organizaciones no gubernamentales, instituciones de gobierno, representaciones de la iglesia y de la empresa privada. No dependen orgánicamente de las alcaldías, sino que la alcaldía también participa, y no están constituidas por ningún decreto legal, ni mandato presidencial, ni institucional. Son instancias que se convocaron para el seguimiento a la situación de la niñez y la adolescencia y para articular las acciones en defensa de los derechos de los niños.

Existen unas ochenta comisiones municipales de la niñez en todo el país, de 145 municipios. La relevancia de estas comisiones, es que todos los planes nacionales para el tema de infancia, elaborados en las comisiones nacionales, las han identificado como actores sustantivos para su implementación. Las Comisiones Municipales no han tomado acción en contra del tráfico, sin embargo, éstas son una importante red al nivel local que pudiese movilizarse cuando sea necesario.

## **VI. PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL**

La sociedad civil ha jugado un papel muy activo en combatir el tráfico, aunque la mayor parte de su trabajo ha entrelazado lo que es el tráfico en otros asuntos. Desde 1996, las organizaciones no gubernamentales que abogan por los derechos de la niñez han incrementado sus actividades y la coordinación en cuanto al asunto de la explotación sexual de la niñez, y a la vez, las organizaciones que abogan por la mujer, se han organizado sobre el asunto de la violencia basada en el género. Con frecuencia, las redes envueltas en abogar por los derechos humanos son las primeras en recibir reportajes o querellas sobre la actividad de tráfico, y la prensa también ha aumentado la visibilidad

del asunto por medio de reportajes con frecuencia regular. Hasta el momento no se han desarrollado programas específicos para contrarrestar el tráfico.

Existen dos organizaciones no gubernamentales cuyo enfoque son los derechos de las mujeres y los niños, respectivamente:

- **La Red de Mujeres Contra la Violencia** trabaja para la defensa y la promoción de los derechos de la mujer, incluyendo los de las niñas hembras.
- **La Coordinadora de Organismos No Gubernamentales que trabaja con la Niñez y la Adolescencia** es la agencia que coordina para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por el bienestar y los intereses de los niños. Es miembro en todas las instancias creadas, es una instancia de articulación de 33 organizaciones no gubernamentales que se dedica al tema de la niñez y adolescencia.

Entre las seis comisiones de trabajo temático - educación, trabajo infantil, prevención de riesgo, participación infantil, comunicación social, - cuenta con la comisión de lucha contra la violencia. Su función principal es dar seguimiento al tema de la violencia en sus distintas manifestaciones en los planes nacionales de acción, aportar al debate conceptual para el diseño de políticas y programas, sistematizar experiencias y metodologías de intervención e incidir en las reformas jurídicas.

En junio de 1997, por iniciativa de la Asociación TESIS, se integró un grupo de trabajo en la que participan instituciones de gobierno y la sociedad civil denominado: Espacio para la Reflexión y Acción para Prevenir la Explotación y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, cuya finalidad era el intercambio de experiencias, e incidir en la implementación de los acuerdos del Congreso de Estocolmo (1996).

En 1998 se concluye la investigación “Violencia y Explotación sexual contra niños y niñas en América Latina y El Caribe” financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo y coordinada por el Instituto Interamericano del Niño de Uruguay y la Organización de Estados Americanos, en donde el capítulo de Nicaragua, pone de manifiesto el crecimiento del fenómeno, las modalidades que adquiere, las respuestas institucionales gubernamentales y no gubernamentales, los elementos que dificultan el abordaje y recomendaciones específicas.<sup>48</sup> Meses más tarde, el tema logra llevarse a la Agenda Pública en Nicaragua, a raíz de la realización del Primer Foro Nacional sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, con la cooperación de Alianza Save The Children, UNICEF, ECPAT y el Instituto Interamericano del Niño de Uruguay, Organización de Estados Americanos, con participación de instituciones de Gobierno, el Instituto de la Mujer y organismos de la sociedad civil.

A mediados de 1999, un impactante trabajo periodístico-investigativo realizado por el diario La Prensa que condujo hasta el desmantelamiento de una banda de

---

<sup>48</sup> Danilo Medrano, Asociación TESIS asumió la coordinación del estudio para Nicaragua.

traficantes de adolescentes para el comercio sexual, puso nuevamente en la agenda pública el tema. La acción promovida por estos periodistas permitió la posterior repatriación de algunas de las víctimas en que se contó con el apoyo del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos.

En el año 2000, *terres de hommes* Alemania, en el marco de la Campaña Internacional contra el Tráfico Infantil, realizó el estudio exploratorio titulado “¿Dónde está Anita...?”, el cual trata específicamente sobre el tráfico de niños, niñas y adolescentes en Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Refleja la magnitud del problema, qué pasa en cada país, cuáles modalidades amenazan, cómo se manifiestan, y el predominio de sospechas, desinformación y certezas de que el tema no tiene la atención que merece.

En el año 2001, el Espacio para la Reflexión y Acción para Prevenir la Explotación y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes y la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la niñez y la adolescencia, realizaron la Consulta Nacional sobre explotación sexual que incluyó a las principales cabeceras departamentales del Pacífico y las dos Regiones Autónomas del Atlántico, financiada por Alianza Save The Children, aportando recomendaciones importantes desde el punto de vista de acciones para la prevención, protección, recuperación e integración de las personas.<sup>49</sup>

## VII. CONCLUSIONES

En Nicaragua el fenómeno de tráfico de mujeres, niños, niñas y adolescentes para la explotación sexual comercial es una sospecha compartida por diversos sectores de la sociedad; es un grito generalizado pero silenciado por la falta de registros e información documentada.

Evidentemente existen en el país condiciones que favorecen la existencia, desarrollo e instalación del tráfico de niños, niñas, adolescentes y mujeres para la explotación sexual comercial.

Hay factores de riesgo que están propiciando su instalación. El principal factor de riesgo es la ausencia en la percepción social, en los ciudadanos y ciudadanas del país que el tráfico es una amenaza real para la vida de sus niños, niñas, adolescentes y mujeres. Y peor aún, cuando se les percibe a ellos, a los niños, como culpables y no como víctimas.

Nicaragua ha firmado acuerdos internacionales que protegen los derechos humanos de sus niños, niñas, adolescentes y mujeres; cuenta con leyes nacionales que les protegen, ha elaborado políticas nacionales de protección integral y aprobado políticas públicas de protección especial contra el tráfico para la explotación sexual comercial. Sin duda, todo esto constituye en condiciones favorables.

---

<sup>49</sup> Primera Consulta Nacional sobre Explotación sexual a niñas, niños y adolescentes, Mayo 2001. Memoria impresa.

No obstante lo anterior, el Estado de Nicaragua tiene que resolver los vacíos, inconsistencias, laxitudes y negligencia que garanticen y expresen en los hechos su voluntad política de actuación contra el tráfico de niños y niñas.

La existencia de instancias nacionales y municipales interinstitucionales con participación de sociedad civil, también constituye una condición favorable para la vigilancia, supervisión, e información frente al riesgo de tráfico infantil. El desafío está en hacer de las mismas una fuerza que respalda la información, la actuación ante cualquier sospecha de la existencia de situaciones proclives al tráfico de niños y niñas y mujeres.

Estos espacios deben verse como una oportunidad para avanzar en el conocimiento del tema, las experiencias de prevención y potenciar las experiencias de protección y atención a las víctimas. De igual manera, la experiencia de las organizaciones no gubernamentales debe ser fortalecida e incluso potenciada sobretodo porque son las instancias que facilitan el contacto con las víctimas y profundizan el conocimiento de la situación.

El periodismo investigativo constituye un caudal muy positivo en la alianza contra el tráfico de niños, niñas y mujeres, y de hecho, ha quedado evidenciado en este estudio, el papel beligerante en Nicaragua. En un reconocimiento a esta actuación, la Coordinadora de Organismos no Gubernamentales debería apoyarles en la formación temática para el abordaje del tema, desde una perspectiva de derechos humanos, donde se enfoque más la perversidad de la demanda y se visibilice el hecho como delito de orden público.

## **VIII. RECOMENDACIONES**

La operatividad de la política requiere también incorporar el tema de tráfico sexual como uno de los ejes a visibilizar en las instituciones involucradas, la disponibilidad para establecer las adecuaciones administrativas institucionales, incluyendo cambios en las formas de hacer el trabajo y el establecimiento de sistemas de registro.

Se requiere además, de la apropiación de una nueva visión alrededor del tema, que supere los prejuicios y estigmas hacia las víctimas y que realmente establezca acciones para restablecer su integridad y dignidad de persona; abogar por una cultura de indignación social frente a cualquier forma de explotación contra los niños, niñas y adolescentes, y privilegiar socialmente una visión de niñez y adolescencia con derechos.

De igual manera, se requiere procurar el apoyo de la cooperación con instancias internacionales que apoyen en el debate, la información y la asignación de recursos económicos suficientes.

Implementar la Política Pública contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, que entró en vigencia en septiembre del año 2001.

Que la violencia sea considerada como un tema de salud pública, y visibilizar la amenaza de tráfico de niños, niñas, adolescentes y mujeres con estos fines.

Elaborar un diagnóstico desde la perspectiva de los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de tráfico y explotación sexual comercial.

Crear una oficina de recepción de denuncias respecto a tráfico de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para canalizar la información y dar respuestas eficaces, en lo que se pudiera involucrar a la Procuraduría de Derechos Humanos, Policía Nacional, Justicia y organizaciones de derechos humanos.

Realizar campañas de visibilización institucional a fin de propiciar condiciones socio jurídicas que obliguen a los diferentes actores involucrados en este tema, a observar el espíritu y los límites de la Ley.

Impulsar campañas masivas de sensibilización, dirigidas tanto a la opinión pública en general, como focalizadas hacia los que toman decisiones, actores claves del Estado, medios de comunicación y sociedad civil.

Tener en orden de prioridad la capacitación de todos los funcionarios del Sistema Judicial (Poder Judicial; Policía Nacional; Procuraduría) a fin de observar una correcta y oportuna aplicación de las Leyes.

Crear condiciones materiales para la revisión y adecuación de las pruebas a aportar en delitos de orden sexual, así como capacitar a los funcionarios del Sistema Judicial y cuerpo de Abogados/das, en este orden.

Propiciar las condiciones para montar un Sistema Único de Información en todas aquellas instancias e instituciones que trabajan el tema.

Incorporar el asunto de tráfico de personas en los materiales de adiestramiento, documentos de información pública y en los servicios provistos por las Comisarías y la Red de Servicios para las Víctimas.

## **IX. LEGISLACION NACIONAL PERTINENTE**

### **LEGISLACION RELEVANTE AL TRAFICO:**

- **Código Penal**

Artículo 203.- *Trata de personas.* Comete delito de trata de personas el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la República o introduzca al país personas para que la ejerzan. Este delito será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Se aplicará la pena máxima cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima o cuando ésta fuere menor de catorce años.

### **LEGISLACION RELACIONADO AL TEMA:**

- **Código Penal**

#### **Capítulo VIII - De la Violación y Otras Agresiones Sexuales**

Artículo 198.- *Rapto.* Comete rapto el que con propósitos sexuales sustrae o retiene a una persona contra su voluntad. El rapto será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Se presume la falta de voluntad cuando la víctima sea menor de catorce años, en cuyo caso la pena será de cuatro a diez años de prisión.

Artículo 199.- *Rapto con violencia.* Si el rapto se ejecutare con violencia en una persona casada o en unión de hecho estable, se aplicará la pena máxima establecida para este delito.

Los reos del delito de rapto que no entreguen a la persona raptada o no dieren razón o explicación satisfactoria sobre su paradero, su muerte o desaparecimiento, serán castigados con la pena del delito de homicidio.

Si posteriormente apareciere la persona raptada, se procederá a revisar la pena en la forma que corresponda.

Si se comprueba que en la comisión del rapto concurrió el delito de violación, estupro, seducción ilegítima, abusos deshonestos, parricidio, homicidio, asesinato o infanticidio, se aplicará además la pena que corresponda a este otro delito, conforme el Artículo 89 Pn.

## **Capítulo IX - Corrupción, Prostitución, Proxenetismo O Rufianería, Trata De Personas Y Sodomia**

Artículo 201.- *Corrupción.* Comete delito de corrupción el que en cualquier forma indujere, promoviere, facilitare o favoreciere la corrupción sexual de una persona menor de dieciséis años de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar. Será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La pena se aumentará hasta doce años cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la víctima fuere menor de doce años.
2. Cuando el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro o para satisfacer deseos de terceros.
3. Cuando para su ejecución mediare violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción.
4. Cuando el autor fuere pariente del menor, por matrimonio o unión de hecho estable, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia del mismo.
5. Cuando el acto de corrupción sea masivo.

Artículo 202.- *Proxenetismo/Rufianería.* Comete delito de proxenetismo o rufianería:

1. El que instale o explote lugares de prostitución, o con ánimo de lucro, mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo, de maniobras engañosas o valiéndose de cualquier otra maquinación semejante, haga que una persona ingrese a ellas o la obligue a permanecer en las mismas, o a dedicarse en cualquier otra forma al comercio sexual. Será sancionado con prisión de tres a seis años.
2. El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución. Será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena se aumentará hasta diez años cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima.

3. El que sin tener derecho a reclamar alimentos a una persona, participa de sus ganancias en la práctica de la prostitución, y el que teniendo ese derecho la obliga por la fuerza a entregarle el total o parte de esas ganancias. La pena por este delito será de prisión de dos a cuatro años.

Se entiende por prostitución el ejercicio del comercio carnal por precio, entre personas del mismo o diferente sexo.

## **Capítulo X - Disposiciones Comunes A Los Dos Capítulos Anteriores**

Artículo 205.- Corresponde a la Procuraduría General de la República la promoción de la acción penal en los delitos de violación, corrupción, proxenetismo o rufianería, trata de personas y abusos deshonestos, cuando las víctimas sean menores de dieciséis años, sin perjuicio de la denuncia o acusación de la parte ofendida o de sus representantes. Igual procedimiento se aplicará cuando el rapto sea seguido de violación, abusos deshonestos o cualquier otro delito perseguible de oficio y en el caso del párrafo 6 del Artículo 146.

En estos casos, una vez iniciada la acción, el Juez y el Procurador deberán seguir el proceso de oficio hasta dictar sentencia, aunque el denunciante o acusador la abandonen. Si la persona agraviada careciere por su edad, o por cualquier otra circunstancia de la capacidad que se requiere para acusar o denunciar, o no tuviere representante legal ni estuviere bajo custodia de persona alguna, o el autor del delito fuere el representante legal o el encargado de la custodia, deberá hacer la denuncia la Procuraduría Penal de Justicia. El Juez en la sentencia establecerá la indemnización a la víctima.

Artículo 206.- En los casos de los delitos establecidos en los capítulos VIII y IX, Título I, del Libro II del Código Penal, el proceso deberá tramitarse en privado cuando así lo solicite la parte ofendida; y, en consecuencia, la prensa y el público no tendrán acceso al mismo, y en la fase de jurados las víctimas de estos delitos comparecerán en audiencia privada si son requeridos por este tribunal.

Artículo 207.- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutores, maestros y cualesquiera otras personas que con abuso de autoridad o de confianza, cooperen como cómplices en la perpetración de los delitos de violación, estupro, seducción ilegítima, rapto, corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas y abusos deshonestos, serán sancionados con las penas que corresponden a los autores; los que cooperen como encubridores serán castigados con las penas que corresponden a los cómplices.

### **LEGISLACION RELEVANTE A LA PROTECCION DE MENORES:**

- **Código de Niños y Adolescencia**

Artículo 2.- El presente Código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos.

Artículo 5.- Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.

Artículo 12.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida desde su concepción y a la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna.

La niña, el niño y los adolescentes tienen derecho a la libertad, a la seguridad, al respeto y a la dignidad como personas humanas en proceso de desarrollo y con características particulares como sujetos de los derechos establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 19.- El Estado brindará especial atención a los niños, niñas, y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo del presente Código.

Artículo 26.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho desde que nacen a crecer en un ambiente familiar que propicie su desarrollo integral. Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre los padres y madres. Los padres y madres tienen el derecho a la educación de sus hijas e hijos y el deber de atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de las hijas e hijos mediante el esfuerzo común, con igualdad de derechos y responsabilidades.

En caso de maltrato físico, psíquico, moral, abuso sexual, o explotación en contra de las niñas, niños y adolescentes por parte sus padres, madres, tutores o cualquier otras personas, podrán ser juzgados y sancionados conforme la legislación penal vigente.

Artículo 66.- Se prohíbe a los propietarios de establecimientos y otros, expender o suministrar, por ningún motivo, a las niñas, niños y adolescentes bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes, tóxicos, sustancias inhalantes, alucinógenos y aquellas controladas en las leyes y reglamentos vigentes o sustancias que generan dependencia física o psíquica.

Los pegamentos de zapatos, para su importación y comercialización en el Mercado nacional deberán contener un agente catalítico que neutralice el factor adictivo del producto. La importación de estos productos deberá contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Salud que garantice el cumplimiento de esta norma.

Artículo 67.- Queda prohibido a las agencias de publicidad y propietarios de medios y a sus trabajadores, difundir mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole que utilicen a las niñas, niños y adolescentes, a través de cualquier medio de

comunicación social, que inciten al uso de drogas, tabaco, prostitución y pornografía infantil, alcohol que exalten al vicio o irrespeten su dignidad.

Artículo 68.- Se prohíbe a los propietarios de establecimientos, trabajadores de cantinas, casinos, night club, centros de azar, billares y establecimientos similares, permitir la entrada de niñas, niños y adolescentes. Se exceptúan de estas disposiciones los centros de recreación y diversión infantiles y juveniles y que cumplan con lo establecido en el Artículo 66 de este Código.

Artículo 69.- Queda prohibido a los dueños de salas de cines, de establecimientos o a cualquier persona, promover, vender o facilitar a las niñas, niños y adolescentes, libros, láminas, videos, revistas, casetes, objetos y cualquier otra reproducción que contengan escritos, grabados, dibujos o fotografías que sean pornográficos o bien que inciten a la violencia.

Artículo 72.- Se prohíbe a las madres, padres o tutores entregar a terceros, hijas, hijos o pupilos a cambio de pago o recompensa. La contravención a esta prohibición conlleva responsabilidad penal.

Artículo 73.- Se prohíbe emplear a niños, niñas y adolescentes en cualquier trabajo. Las empresas y las personas naturales o jurídicas, no podrán contratar a menores de 14 años.

Artículo 74.- Los adolescentes no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgo para su vida, salud, integridad física, síquica o moral, tales como el trabajo en minas, subterráneos, basureros, centros nocturnos de diversión, los que impliquen manipulación de objetos y sustancias tóxicas, sicotrópicas y los de jornada nocturna en general.

Artículo 75.- En los casos en que a los adolescentes se les permita el trabajo, se observarán las siguientes normas:

- a) Respetar y garantizar su condición de persona en desarrollo, con características particulares.
- b) Recibir instrucción adecuada al trabajo que desempeña.
- c) Someterse a exámenes médicos por lo menos una vez al año a fin de determinar si el trabajo que realiza menoscaba su salud o su desarrollo normal.
- d) Garantizar la continuación de su proceso educativo.

El trabajo de los adolescentes debe ser supervisado por el Ministerio del Trabajo y la institución correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para su protección, consignadas en el presente Código y demás leyes y reglamentos.

Artículo 76.- El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- e) Cuando trabajen y sean explotados económicamente.
- g) Cuando sean abusados y explotados sexualmente.
- i) Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico.
- l) Cualquier otra condición o circunstancia que requiera de protección especial.

Artículo 78.- La protección y atención especial que el Estado brindará de acuerdo a los artículos anteriores será gratuita, con arreglo a programas sociales para brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes.

El Estado deberá establecer formas de prevención, identificación, investigación, tratamiento y observación de los casos señalados en este capítulo y cuando sea necesario deberá garantizar la intervención judicial.

Artículo 80.- Cuando la autoridad administrativa tuviere conocimiento por cualquier medio, que alguna niña, niño y adolescente se encuentre en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 76 de este Código, iniciará de inmediato la investigación y comprobación de dichas circunstancias.

Para ello practicará las diligencias necesarias en procedimiento administrativo gratuito, contradictorio y sumario verbal observando los principios consignados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, el presente Código y demás leyes vigentes.

Artículo 81.- Las medidas de protección especial deberán ser aplicadas por la autoridad administrativa tomando en cuenta las circunstancias o situaciones personales de la niña, niño o adolescentes privilegiando las medidas que aseguren el restablecimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares.

Artículo 82.- Comprobada por la autoridad administrativa la existencia de un hecho violatorio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrá aplicar las medidas de protección según el caso, dentro de las siguientes opciones:

- a) Inclusión en un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de apoyo a la familia, a las niñas, niños y adolescentes.
- b) Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- c) Reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial y/o jurídica especializada.
- d) Ubicación familiar.
- e) Ubicación en hogar sustituto.
- f) Inclusión en un programa gubernamental o no gubernamental de rehabilitación y orientación a niñas, niños y adolescentes alcohólicos y toxicómanos.
- g) Ubicación en un centro de abrigo o refugio.
- h) La adopción.

Artículo 83.- Las medidas antes señaladas podrán aplicarse en forma simultánea o sucesiva en consideración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes y sólo por el tiempo estrictamente necesario, a excepción de la adopción, para impedir, corregir o protegerlos en caso de violación o amenaza de violación de sus derechos.

Artículo 85.- Las personas que por acción u omisión realicen maltrato, violencia o abuso físico, síquico o sexual, estarán sujetos a las sanciones penales que la ley establece.

La autoridad administrativa correspondiente tomará las medidas necesarias para proteger y rescatar a las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentre en peligro su integridad física, síquica o moral. Podrá contar con el auxilio de la policía, la que deberá prestarlo sin mayor trámite.

Artículo 218.- Quien venda los productos, sustancias y armas señalados en los Artículos 66 y 70 del presente Código, serán sancionados gubernativamente con multa de diez mil a veinte mil Córdobas.

Si se tratare de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, serán sancionados de conformidad con la ley especial de la materia.

En el caso de venta de armas de fuego o armas blancas la pena será de diez mil a veinte mil Córdobas y el cierre de establecimiento por una semana y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa o cierre definitivo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la ley especial de la materia.

Artículo 223.- Los dueños de establecimientos que permitan la entrada a espectáculos de diversión no aptos para niños, niñas y adolescentes, serán sancionados con la suma de cinco mil a veinte mil córdobas y se procederá al cierre del establecimiento por el plazo de quince días y en caso de reincidencia se aplicará el cierre definitivo.

#### **PROVISIONES DEL TRABAJO :**

- **Código del Trabajo**

Artículo 131.- La edad mínima para trabajar será de catorce años, la Inspectoría General del Trabajo reglamentará las excepciones.

#### **LEYES RELEVANTES AL SALUD :**

- **Ley 238: Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA (1996)**

Artículo 2.- Los derechos y los deberes consignados en la presente Ley son efectivos para todos los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses y personas extranjeras que viven en el territorio nacional. Sus disposiciones se aplican tanto a personas naturales como jurídicas.

Artículo 12.- Se difundirán ampliamente todos los métodos de prevención de las enfermedades de transmisión sexual, científicamente aceptados, y se garantizará la accesibilidad de la población a los mismos.

Artículo 19.- El Estado promoverá servicios de atención a las personas que viven con VIH/SIDA, que les aseguren consejería, asesoría, apoyo y tratamiento, de manera individual o en grupo. Esta atención puede ser hospitalaria, domiciliar o ambulatoria y estará diseñada para atender sus necesidades físicas, psicológicas o sociales.

Artículo 21.- Las personas que viven con VIH/SIDA tienen derecho a la libre movilización dentro del territorio nacional.

Artículo 23.- Las personas trabajadoras que viven con VIH/SIDA deberán recibir los beneficios de la seguridad social, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad competente, que garanticen lo establecido en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento.

Artículo 27.- La persona que vive con VIH/SIDA no será obligada ni coaccionada a brindar información al personal de salud sobre su vida privada o sus contactos sexuales.

- **Reglamento de la Ley 238 (1999)**

Artículo 29.- La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONISIDA) y las municipalidades, deberán garantizar que exista sensibilización en el personal de agencias funerarias y responsables de cementerios, quienes serán las instancias que no deben negar el servicio fúnebre y garantizarán éste a las personas que fallezcan a consecuencia del VIH/SIDA y por consiguiente controlarán que no haya discriminación en las honras y servicios fúnebres.

Ninguna persona que convive con el VIH/SIDA, ni su familia deberá ser lesionada física o psicológicamente por una persona natural o jurídica.

Es obligación de las personas que conviven con el VIH/SIDA guardar las medidas sanitarias emitidas por los organismos competentes a fin de evitar el contagio de las personas no portadoras de la enfermedad.

## **PROYECTOS DEL LEY :**

Moción al Artículo 193.- *Tráfico de personas con objetivos sexuales.*

1. Quien promueva, facilite o induzca el reclutamiento y traslado con fines sexuales de una persona de un país a otro, o de un departamento a otro dentro del territorio nacional, será penado con prisión de tres a seis años y multa de trescientos a mil días.
2. La pena se elevará de seis a ocho años de prisión, y multa de quinientos a mil días, si se trata de una persona menor de dieciocho años o persona discapacitada. No se reconoce, en ningún supuesto, valor al consentimiento concedido por la víctima, sus

familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia o quien comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima.

- **Mociones al Proyecto del Código Penal**

Moción al Artículo 16.- *Principio de universalidad.*

1. Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos.
  - a) Genocidio, tortura y desaparición forzada;
  - b) Terrorismo;
  - c) Piratería;
  - d) Apoderamiento ilícito de naves;
  - e) Esclavitud y comercio de esclavos;
  - f) Discriminación racial;
  - g) Delitos contra el orden internacional;
  - h) Delitos contra el derecho internacional humanitario;
  - i) Falsificación de moneda extranjera y tráfico con dicha moneda falsa;
  - j) Delito de tráfico de inmigrantes;
  - k) Delitos de tráfico internacional de personas;
  - l) Delitos de tráfico de órganos humanos;
  - m) Delitos de tráfico de patrimonio histórico cultural;
  - n) Delito de tráfico ilegal de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias controladas y delito de legitimación de capitales provenientes de dicho tráfico;
  - o) Delitos de tráfico y robo internacional de vehículos automotores y
  - p) Cualquier otro delito que según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en Nicaragua, de acuerdo con las normas constitucionales.
  - q) Delitos contra la explotación sexual comercial
2. Para todos los supuestos expresados en este artículo rige el literal contenido en el artículo 14.

Moción al Artículo 188.- *Corrupción sexual.*

Quien induzca, promueva, favorezca, mantenga o ejecute actos sexuales, obscenos o livinosos en presencia de menores de dieciocho años o personas con discapacidad será penado con prisión de dos a cinco años. Igual pena se impondrá a quien promueva, exhiba, difunda, venda o facilite por cualquier medio a menores de 18 años de edad libros, láminas, videos, revistas, cassettes, objetos y cualquier otra reproducción que contenga escritos, grabados, dibujos o fotografías que sean pornográficos u obscenos, aunque la víctima lo consienta.

Moción al Artículo 189.- *Corrupción sexual agravada.*

La pena será de cinco a siete años de prisión cuando:

- a) La víctima sea menor de trece años;
- b) El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro

- c) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción, o
- d) Si el autor es ascendiente, cónyuge, hermano o hermana o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tuto o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima.

Moción al Artículo 190- *Proxenetismo agravado*.

La pena será de cinco a siete años de prisión:

- a) sí la víctima es una persona con discapacidad o menor de dieciocho años;
- b) cuando medie engaño violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción;
- c) si el autor es ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima.

Moción crear artículo Nuevo.- *Turismo sexual*.

1. Quien promueva, facilite o induzca el reclutamiento de una persona en cualquier actividad u operación turística con fines sexuales comerciales, será penado con prisión de tres a cinco años.
2. La misma pena se aplicará a quien realice campañas de promoción del país como un destino accesible para el ejercicio de las actividades señaladas en este artículo.
3. La pena se elevará de cuatro a seis años si el delito se comete en una persona menor de dieciocho años o discapacitada.

Moción crear artículo Nuevo.- *Pornografía con niñas, niños y adolescents*. Quien por cualquier medio sea directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, financie, fabrique, reproduzca o comercialice material pornográfico, con fines primordialmente sexuales, en el que participen menores de dieciocho años o se utilice su imagen será sancionado con prisión de 5 a 7 años.

Moción crear artículo Nuevo.- *Prostitución de adolescents*. Quien pague o prometa pagar, ya sea en dinero o en especie, a una persona menor de dieciocho años y mayor de trece para que ejecute actos sexuales será penado con prisión de ocho a doce años.

Moción crear artículo Nuevo.- *Disposición común*. El juez, en su sentencia, deberá dictar medidas relativas al tratamiento psicológico de la víctima a través del pago de una indemnización dirigida a la preparación de los daños producidos en la salud física y mental. La sentencia deberá de contener medidas relativas al tratamiento psicológico del ofensor.